

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00684-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo facturas electrónicas número: 11352 por un valor de \$336,413, 11362 por un valor de \$543.592, 11438 por un valor de \$1'341.201, 11514 por un valor de \$194.208, 11577 por un valor de \$715.614, 11606 por un valor de \$670.565, 11621 por un valor de \$670.565, 11677 por un valor de \$706.879 y 11682 por un valor de \$506.202, suscritas entre ENERGY LINE COLOMBIA S.A.S, como acreedor y CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, enero 11 del 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **ENERGY LINE COLOMBIA S.A.S**, contra **CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por las siguientes sumas: \$336,413, \$543.592, \$1'341.201, \$194.208, \$715.614, \$670.565, \$670.565, \$706.879 y \$506.202, contenidas en las siguientes facturas: 11352, 11362, 11438, 11514, 11577, 11606, 11621, 11677, y 11682, junto con los intereses moratorios; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

2.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

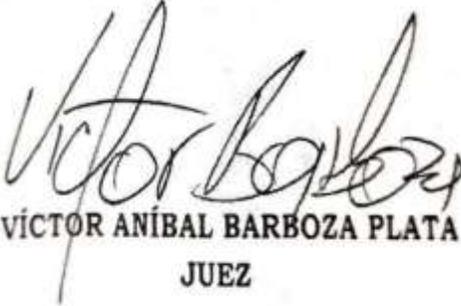
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

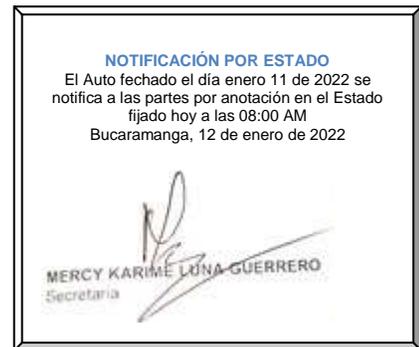
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **ENERGY LINE COLOMBIA S.A.S.**, contra **CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Víctor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dda7011c170a6cc90718a047f7b8c64e368723acdc9741003515504bb3a
63437**

Documento generado en 11/01/2022 02:33:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**